

AUTOS: A.L.B. C/ R.G.M. S/ EJECUCIÓN INTERESES

EXPTE.: CI-01850-F-2025.-

Cipolletti, 18 de marzo de 2026. nd

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados A.L.B. C/ R.G.M. S/ EJECUCIÓN INTERESES (Expte. N°CI-01850) y;

CONSIDERANDO: Que en los autos CI-00826-F-2024 A.L.B. C/ R.G.M. S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA obra sentencia definitiva dictada en fecha 05 de Junio de 2025 en los cuales se DETERMINÓ que el valor de la recompensa que le corresponde a la Sra. A.L.B. respecto de las mejoras (construcción de la vivienda y mejoras propiamente dichas) sobre el inmueble sito en calle J.L.B.1. de esta ciudad, es de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 50/100 (\$ 47.774.200,50). Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el punto "I)", inciso "A)" del resuelto de la sentencia recaída en fecha 24 de julio del año 2023 en los autos principales: A.L.B. C/ R.G.M. S/DIVISION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL" (Expte. Nro. 07848), HACIÉNDOSE SABER al Sr. R.G.M. que deberá cumplir con el pago de la suma referenciada dentro del plazo de 10 días, lo que no aconteció.-

Que en fecha 04 de Septiembre de 2025 se ordenó correr traslado de la planilla de liquidación desde la fecha de firmeza de la sentencia dictada CI-07848 en fecha 03 de Agosto de 2023 hasta la fecha de presentación en autos por la suma total de \$ 167.610.766,17 (monto capital mas intereses) intimándose en el acto al pago de las sumas dentro de los CINCO (5) días de notificado, bajo apercibimiento de ejecución.-

Que en fecha 13 de Octubre de 2025 atento no haber sido objetada se APROBÓ en cuanto ha lugar por derecho, la planilla de liquidación presentada en fecha 06 de Agosto de 2025 por el período desde el 03 de Agosto de 2023 hasta el 06 de Agosto de 2025 en autos por la suma total de \$ 167.610.766,17 en concepto de recompensa

(monto capital mas intereses) que le corresponde a la Sra. ALDERETE LILIAN BEATRIZ respecto de las mejoras (construcción de la vivienda y mejoras propiamente dichas) conforme sentencia dictada en los autos CI-00826-F-2024 ALDERETE LILIAN BEATRIZ C/ REINA GUSTAVO MARTIN S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA.-

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por los arts. 446, 447, sgtes. y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395, RESUELVO:

I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el SR. G.M.R. por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS con DIECISIETE centavos (**\$ 167.610.766,17**) en concepto de CAPITAL E INTERESES, con más los intereses que correspondan hasta la fecha del efectivo pago, presupuestándose la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS con OCHENTA Y CINCO centavos (**\$50.283.229,85.-**) en concepto de costos y costas. -

II.- Las costas se imponen al ejecutado (art. 62 CPCC).-

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se difiere hasta la oportunidad a la que refiere el art. 40 de la L.A.

IV.- En mérito al carácter incidental de los presentes, tendientes a ejecutar la sentencia dictada en los autos principales, notifíquese al ejecutado MINISTERIO LEGIS, a cuyo fin se procede a vincular al mismo y a sus letradas patrocinantes a éstas actuaciones (Dra. Schaechtel y Dra. Bellotti), haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta Sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 452, 453, 455 y ccdtes. del C.P.C.yC.), ello en todo de acuerdo con lo resuelto por la Exma. Cámara de Apelaciones Local en el marco de los autos "SEGOVIA IGNACIO Y OTRA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. N° 1352-SC) (Sent. Fecha 03/09/2009).

V.- Regístrese.-

Dra. Marissa Palacios

Jueza subrogante